



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de  
Derecho Administrativo en la UCM

---

## En los casos de materias clasificadas debe justificarse el interés público esencial en el que se basa la pretensión de información

En la **Sentencia 40/2023 de 7 febrero** (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) - JUR\2023\67952-, resuelve el Tribunal Supremo dos cuestiones de interés casacional planteadas en relación con el **derecho al acceso a registros** y archivos públicos en conexión con el interés público a la preservación del carácter confidencial e, incluso, secreto de determinadas informaciones y actuaciones de las Administraciones Públicas y, en concreto, del Gobierno.

El artículo 105.b) CE incorpora un **principio objetivo rector de la actuación de las Administraciones Públicas**, derivado de las exigencias de democracia y transparencia. Asimismo, dicho precepto reconoce un derecho subjetivo de las personas ejercitable frente a las Administraciones Públicas[i]. Se trata de un derecho constitucional de configuración legal que **no es, por tanto, un derecho fundamental**, encontrando en la propia Constitución un límite expreso en el inciso "salvo en lo que afecta a la seguridad y defensa del Estado".

El **derecho de acceso a archivos y registros públicos** refleja una concepción de la información que obra en manos del poder público acorde con los principios inherentes al Estado democrático (en cuanto el acceso a los archivos y registros públicos implica una potestad de participación del ciudad...